



## Decreto 135

PROMULGA ENMIENDAS A LOS ANEXOS DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, Y SU PROTOCOLO DE 1978

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 19-ABR-2022 | Fecha Promulgación: 08-NOV-2021

Tipo Versión: Única De : 19-ABR-2022

Url Corta: <http://bcn.cl/302sf>

PROMULGA ENMIENDAS A LOS ANEXOS DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, Y SU PROTOCOLO DE 1978

Núm. 135.- Santiago, 8 de noviembre de 2021.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones: MEPC.200(62), MEPC.216(63), MEPC.274(69), MEPC.314(74) y MEPC.315(74), de 15 de julio de 2011, de 2 de marzo de 2012, de 2 de abril de 2016 y de 17 de mayo de 2019, respectivamente, adoptó enmiendas a los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL 73/78.

Que dichas enmiendas se adoptaron en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del aludido Convenio, y entraron en vigor el 1 de enero y 1 de agosto de 2013, el 1 de septiembre de 2017, el 1 de octubre de 2020 y el 1 de enero de 2021, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii), del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas a los Anexos del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y su Protocolo de 1978, adoptadas por las resoluciones MEPC.200(62), de 15 de julio de 2011, MEPC.216(63), de 2 de marzo de 2012, MEPC.274(69), de 2 de abril de 2016, MEPC.314(74), de 17 de mayo de 2019, y MEPC.315(74), del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Iván Andrés Favereau Urquiza, Director General Administrativo (S).



تعديلات على 2012 مرفق بروتوكول عام 1978  
المتعلق بالاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973

(الترتيبات الإقليمية لمرافق الاستقبال المينائية بمقتضى  
المرفقات I و II و IV و V لاتفاقية ماربول)

(القرار MEPC.216(63))

---

《〈1973年国际防止船舶造成污染公约〉1978年议定书》！  
附则修正案

(《防污公约》附则I、II、IV和V中港口  
接收设施的区域性安排) 附则的2012年修正案

(第MEPC.216(63)号决议)

---

2012 AMENDMENTS TO THE ANNEX OF THE PROTOCOL OF 1978 RELATING TO  
THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PREVENTION OF  
POLLUTION FROM SHIPS, 1973

(Regional arrangements for port reception facilities under  
MARPOL Annexes I, II, IV and V)

(Resolution MEPC.216(63))

---

AMENDEMENTS DE 2012 À L'ANNEXE DU PROTOCOLE DE 1978 RELATIF À  
LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1973 POUR LA PRÉVENTION  
DE LA POLLUTION PAR LES NAVIRES

Arrangements régionaux sur les installations de réception portuaires  
en vertu des Annexes I, II, IV et V de MARPOL)

(Résolution MEPC.216(63))

---

ПОПРАВКИ 2012 ГОДА К ПРИЛОЖЕНИЮ К ПРОТОКОЛУ 1978 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОЙ  
КОНВЕНЦИИ ПО ПРЕДОТВРАЩЕНИЮ ЗАГРЯЗНЕНИЯ С СУДОВ 1973 ГОДА

(Региональные договоренности относительно портовых приемных сооружений  
согласно Приложениям I, II, IV и V к Конвенции МАРПОЛ)

(Резолюция MEPC.216(63))

---

ENMIENDAS DE 2012 AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO  
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN  
POR LOS BUQUES, 1973

(Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud de  
los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL)

(Resolución MEPC.216(63))



**RESOLUCIÓN MEPC.216(63)**  
**Adoptada el 2 de marzo de 2012**

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO  
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR  
LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973**

**(Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción  
en virtud de los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante, "Convenio de 1973") y del artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante, "Protocolo de 1978"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973 modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78),

HABIENDO EXAMINADO los proyectos de enmienda a los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL 73/78,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas a los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL 73/78 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de febrero de 2013, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de agosto de 2013, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio MARPOL 73/78 copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;
5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL 73/78.

ANEXO

ENMIENDAS A LOS ANEXOS I, II, IV y V DEL CONVENIO MARPOL

**1 Se añaden los siguientes nuevos párrafos 3bis y 4bis a la regla 38 del Anexo I:**

*3bis* Los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán satisfacer las prescripciones de los párrafos 1 a 3 de la presente regla a través de acuerdos regionales cuando, debido a las circunstancias singulares de estos Estados, estos acuerdos sean el único medio práctico de satisfacer dichas prescripciones. Las Partes que participen en un acuerdo regional elaborarán un plan regional de instalaciones de recepción teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

Los Gobiernos de las Partes que participen en el acuerdo consultarán con la Organización, para que se distribuyan a las Partes en el presente Convenio:

- .1 la forma en que se tienen en cuenta las directrices en el plan regional de instalaciones de recepción;
- .2 los pormenores de los centros regionales de recepción de desechos de los buques que se hayan determinado; y
- .3 los pormenores de los puertos que sólo dispongan de instalaciones limitadas.

*4bis* Los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán satisfacer las prescripciones del párrafo 4 de la presente regla a través de acuerdos regionales cuando, debido a las circunstancias singulares de estos Estados, estos acuerdos sean el único medio práctico de satisfacer dichas prescripciones. Las Partes que participen en un acuerdo regional elaborarán un plan regional de instalaciones de recepción teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

Los Gobiernos de las Partes que participen en el acuerdo consultarán con la Organización, para que se distribuyan a las Partes en el presente Convenio:

- .1 la forma en que se tienen en cuenta las directrices en el plan regional de instalaciones de recepción;
- .2 los pormenores de los centros regionales de recepción de desechos de los buques que se hayan determinado; y
- .3 los pormenores de los puertos que sólo dispongan de instalaciones limitadas."

**2 Se añaden los siguientes nuevos párrafos 2bis y 2ter a la regla 18 del Anexo II:**

*2bis* Los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán satisfacer las prescripciones de los párrafos 1, 2 y 4 de la presente regla a través de acuerdos regionales cuando, debido a las circunstancias singulares de estos Estados, estos acuerdos sean el único medio práctico de satisfacer dichas prescripciones. Las Partes que participen en un acuerdo regional elaborarán un plan regional de instalaciones de recepción teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

Los Gobiernos de las Partes que participen en el acuerdo consultarán con la Organización, para que se distribuyan a las Partes en el presente Convenio:

- .1 la forma en que se tienen en cuenta las directrices en el plan regional de instalaciones de recepción;
- .2 los pormenores de los centros regionales de recepción de desechos de los buques que se hayan determinado; y
- .3 los pormenores de los puertos que sólo dispongan de instalaciones limitadas.

*2ter* Cuando la regla 13 del presente anexo exige un prelavado y el plan regional de instalaciones de recepción es aplicable al puerto de descarga, el prelavado y la posterior descarga en una instalación de recepción se llevarán a cabo según lo prescrito en la regla 13 del presente anexo en un centro regional de recepción de desechos de los buques especificado en el plan regional de instalaciones de recepción aplicable."

**3 Se añade el siguiente nuevo párrafo 1bis a la regla 12 del Anexo IV:**

"*1bis* Los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán satisfacer las prescripciones del párrafo 1 de la presente regla a través de acuerdos regionales cuando, debido a las circunstancias singulares de estos Estados, estos acuerdos sean el único medio práctico de satisfacer dichas prescripciones. Las Partes que participen en un acuerdo regional elaborarán un plan regional de instalaciones de recepción teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

Los Gobiernos de las Partes que participen en el acuerdo consultarán con la Organización, para que se distribuyan a las Partes en el presente Convenio:

- .1 la forma en que se tienen en cuenta las directrices en el plan regional de instalaciones de recepción;
- .2 los pormenores de los centros regionales de recepción de desechos de los buques que se hayan determinado; y
- .3 los pormenores de los puertos que sólo dispongan de instalaciones limitadas."

**4 Se añade el siguiente nuevo párrafo 2bis a la regla 8 del Anexo V:**

"*2bis* Los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán satisfacer las prescripciones de los párrafos 1 y 2.1 de la presente regla a través de acuerdos regionales cuando, debido a las circunstancias singulares de estos Estados, estos acuerdos sean el único medio práctico de satisfacer dichas prescripciones. Las Partes que participen en un acuerdo regional elaborarán un plan regional de instalaciones de recepción teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

Los Gobiernos de las Partes que participen en el acuerdo consultarán con la Organización, para que se distribuyan a las Partes en el presente Convenio:

- .1 la forma en que se tienen en cuenta las directrices en el plan regional de instalaciones de recepción;
- .2 los pormenores de los centros regionales de recepción de desechos de los buques que se hayan determinado; y
- .3 los pormenores de los puertos que sólo dispongan de instalaciones limitadas."

نسخة صادقة مصدقة من نصّ التعديلات على مرفق بروتوكول عام 1978 المتعلق بالاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973 (الترتيبات الإقليمية لمرفق الاستقبال المينائية المشمولة بالمرفقات I و II و IV و V لاتفاقية ماريبول) ، التي اعتمدها لجنة حماية البيئة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الثانية والستين ، في 2 آذار/مارس 2012 ، بموجب المادة 16 من اتفاقية عام 1973 والمادة VI من بروتوكول عام 1978 ، ويرد هذا النصّ في مرفق القرار MEPC.216(63) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上环境保护委员会于公元二零一二年三月二日在其第六十三届会议上通过并载于第MEPC.216(63)号决议附件中的《<1973年国际防止船舶造成污染公约>1978年议定书》附则的修正案文本（《防污公约》附则I、II、IV和V中港口接收设施的区域性安排）的核证无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the amendments to the Annex of the Protocol of 1978 relating to the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973 (Regional arrangements for port reception facilities under MARPOL Annexes I, II, IV and V). adopted by the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization on 2 March 2012 at its sixty-third session, in accordance with article 16 of the 1973 Convention and article VI of the 1978 Protocol relating thereto, and attached at annex to resolution MEPC 216(63), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME des amendements à l'Annexe du Protocole de 1978 relatif à la Convention internationale de 1973 pour la prévention de la pollution par les navires (Arrangements régionaux sur les installations de reception portuaires en vertu des Annexes I, II, IV et V de MARPOL) adoptés par le Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale le 2 mars 2012 à sa soixante-troisième session, dont le texte figure en annexe à la résolution MEPC.216(63) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Приложению к Протоколу 1978 года к Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов 1973 года (Региональные договоренности относительно портовых приемных сооружений согласно Приложениям I, II, IV и V к Конвенции МАРПОЛ), одобренных на шестьдесят третьей сессии Комитета по защите морской среды Международной морской организации 2 Марта 2012 года и изложенных в приложении к резолюции MEPC.216(63), подлинник которого сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA de las enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud de los Anexos I, II, IV and V del Convenio MARPOL) adoptadas el 2 de marzo de 2012 por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional en su 63º período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio de 1973 y en el artículo VI del Protocolo de 1978, y que figuran en el anexo de la resolución MEPC.216(63), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:  
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale:  
За Генерального секретаря Международной морской организации:  
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

R. F. B.

伦敦，  
London,  
Londres, le  
Лондон,  
Londres,

12/XII/2012

لندن ، في